



Municipalidad Provincial de Huamanga



ORDENANZA MUNICIPAL N°006- 2008- MPH/A

Ayacucho, **25 FEB 2008**

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 026-2008.MPH/CM de fecha 25 de Febrero del 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado en sus artículos 191° y 192° reconoce a las Municipalidad autonomía política, económica y administrativa para ejercer actos de gobierno y crear, modificar, posponer entre otras licencias;

Que, la UNESCO, en la "Recomendación sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y popular", define la cultura tradicional y popular como "el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural, fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto a expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes";

Que, es deber del Estado no promover aquellos actos o actividades que, pudiendo ser manifestaciones culturales, como las actividades o fiestas que incentiven y propicien el consumo de alcohol, fomenten la violencia, causen un grave daño al medio ambiente, vulneren derechos fundamentales como el derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; por lo que es conveniente regular lo relacionado a los espectáculos culturales, considerando la exoneración del pago total del referido Impuesto a que estos se lleven a cabo en los locales donde no se expendan ni consuman bebidas alcohólicas.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia., dando facultades exclusivas a las municipalidades distritales en materia de la organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No 135-99-EF, establece que la Declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de



Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo No 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 29168, establece que el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en Espectáculos Públicos no Deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. Asimismo, el artículo 57° de dicha norma legal, establece las tasas del impuesto.

Que, el artículo 59° de la citada norma establece que la recaudación y administración del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el Espectáculo; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3ª de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales tienen jurisdicción dentro del ámbito de la Provincia y del Distrito del Cercado por lo que corresponde a la municipalidad provincial reglamentar dentro del ámbito del distrito del cercado de Ayacucho;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA JURISIDICION DEL DISTRITO DE AYACUCHO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene la finalidad de garantizar la tranquilidad pública y seguridad ciudadana, regulando el funcionamiento de los establecimientos públicos que, bajo diferentes denominaciones, realicen Espectáculos Públicos no Deportivos, de carácter permanente, temporal o eventual; teniendo como objetivos los siguientes:

- a.- Establecer las normas municipales que deben cumplir los organizadores que realicen Espectáculos Públicos no Deportivos, así como los conductores de los establecimientos debidamente autorizadores para ese fin.
- b.- Establecer los procedimientos formales para la correcta presentación de la solicitud de Autorización Municipal respectiva y la recepción de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, así como la imposición de sanciones de acuerdo a Ley.
- c.- Señalar las responsabilidades administrativas para su cabal cumplimiento, así como la imposición de sanciones de acuerdo a Ley.

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento rige en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Ayacucho.

ARTICULO 3.-

Están obligados al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento las personas naturales o jurídicas que organicen Espectáculos Públicos no Deportivos sin excepción.



ARTICULO 4.-

Los establecimientos donde se realicen Espectáculos Públicos no Deportivos deberán contar obligatoriamente con Licencia de Funcionamiento.



ARTICULO 5.-

El propietario y/o conductor del establecimiento donde se realicen Espectáculos Públicos no Deportivos son Responsables Solidarios del desarrollo de las actividades que impliquen su funcionamiento, así como de la obtención y/o presentación de la Declaración Jurada de Espectáculo Público no Deportivo, u otros que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, así como del depósito del íntegro del impuesto, que recauda en calidad de agente perceptor.

CAPITULO II

BASE LEGAL

ARTICULO 6.-

La presente Ordenanza se encuentra amparada en los siguientes dispositivos legales:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. No 156-2004-EF.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No 135-99-EF.
- Ley No 29972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444.
- Ley No 29168, Ley que promueve el desarrollo de Espectáculos Públicos no Deportivos.

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTICULO 7.-

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **ACTA DE FISCALIZACION.-** Documento donde se deja constancia de los resultados de las acciones de fiscalización tributaria, durante la realización del Espectáculo y a la conclusión del mismo.
- b) **AFORO APROBADO.-** Capacidad máxima de personas que se permiten albergar en el espacio acondicionado para un espectáculo, conforme a las normas de Defensa Civil.
- c) **DECLARACIÓN JURADA.-** Declaración Jurada Tributaria del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- d) **ENTRADA.-** Ticket, contraseña o similar que se entrega al espectador como constancia de haber adquirido el derecho de ingreso.



- e) **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.-** Actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural, que se realice en locales cerrados con carácter público, por el que se cobra un derecho para presenciarla.

Los Espectáculos Públicos no Deportivos se clasifican en:

Permanentes.- Aquellos que se realizan en locales cerrados, de manera frecuente, y que cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente al giro ejercitado.

Temporales.- Aquellos que se realizan por temporadas en locales cerrados, que cuenten con la Licencia de Funcionamiento.

Eventuales.- Aquellos que se realizan en locales cerrados que cuentan con Licencia de Funcionamiento y que realizan espectáculos en forma esporádica.

Promocional.-: Son aquellos Espectáculos de carácter eventual organizado como actividad propia de promoción escolar y colegial, el que deberá contar con Autorización expresa del Centro Educativo y de la Municipalidad, que sólo deberá desarrollarse hasta las 12.00 p.m. no estando permitido el expendio de bebidas alcohólicas.

- f) **ORGANIZADOR.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de Promotor se encarga de la Administración del Espectáculo y es quién ostenta la calidad de agente de percepción del impuesto conforme a Ley.

- g) **PROPIETARIO.-** Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo

- h) **ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.-** Para efectos del presente reglamento, se denominarán establecimientos públicos para la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos, a los establecimientos que se describen a continuación:

- **Salón de fiestas y recepciones:** Locales donde se festejan bautizos, cumpleaños, matrimonios, fiestas de promoción, almuerzos y/o reuniones de camaradería o cualquier otro festejo.

- **Discoteca:** Establecimiento cerrado acondicionado para reuniones donde se realizan bailes públicos con equipos de sonido y luces, pudiéndose expendir bebidas alcohólicas, refrescos y comidas, abonándose o no el derecho de ingreso.

- **Peñas y similares:** Local donde se comercializa licores como aperitivo por copas, alimentos y músicaailable diversa, con presentación de artistas en vivo.

- **Recreo:** Establecimiento semicerrado acondicionado para reuniones donde se expenden comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.

- i) **CINE – TEATRO:** Establecimientos o salas en los cuales se proyectan las películas y donde se desarrollan escenas dramáticas o otros espectáculos propios de la escena; donde no se expidan bebidas alcohólicas.



CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES Y DECLARACION JURADA

ARTICULO 8.-

Los Organizadores para realizar una actividad de Espectáculo Público no Deportivo deberán previamente obtener la Autorización Municipal respectiva emitida por la Subgerencia de Fiscalización, presentando la documentación respectiva.

ARTICULO 9.-

El Organizador, en su calidad de responsable tributario, esta obligado a presentar junto con la solicitud de Autorización, la Declaración Jurada ante la Subgerencia de Fiscalización. La Declaración Jurada se presentará conforme al Formato aprobado para tal fin, debiendo encontrarse completamente lleno y suscrito por el Organizador o su representante legal debidamente acreditado.

ARTICULO 10.-

La Declaración Jurada deberá tener la siguiente conformación obligatoria:

- Datos del Organizador Declarante: nombres y apellidos, razón social, documentos de identidad, domicilio fiscal, datos del representante legal.
- Datos del Espectáculo: Nombre del artista, indicación del género del espectáculo, duración y fecha de realización, nombre y dirección del local donde se realizará el espectáculo, nombre del Administrador y aforo aprobado.
- Datos del boletaje puesto a la venta: Localidad o tipos de entradas, color, numeración, cantidad por localidad, precio unitario por entrada, valor de entrada sin considerar el costo de otros servicios de ser el caso, total de venta proyectada, invitaciones, detalle de los bienes o servicios adicionales incluidos en el precio de la entrada.
- El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos: Tasa según el tipo del espectáculo. La preliquidación del impuesto se efectuará según la venta al segundo día hábil al anterior a la realización del espectáculo o conforme al total de entradas puesto a la venta. Datos de la garantía.

CAPITULO V DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 11.-

Al momento de la presentación de la Declaración Jurada el Organizador deberá otorgar garantías por el pago del Impuesto, cuando corresponda, y suscribir el compromiso de colaboración para la realización de las labores de fiscalización.

ARTICULO 12.-

Sólo se aceptará como garantía el depósito en efectivo.

ARTICULO 13.-

Para la determinación del monto de la garantía que se otorgue, en el caso de espectáculos temporales y eventuales el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince (15) % del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que realice el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del impuesto el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso.

Tratándose de espectáculos que programen más de una función o presentación comprendidas dentro de la misma Licencia, la garantía exigible será por el monto de preliquidación del Impuesto conforme al aforo máximo aprobado para cada función. La vigencia de la garantía deberá mantenerse hasta el pago del Impuesto correspondiente a la totalidad de las fechas o presentaciones.



Para efectos del cálculo de la garantía no se tomarán en cuenta las entradas de cortesía las que no podrán exceder el 10% del aforo aprobado. El monto de la garantía no genera interés legal.

ARTICULO 14.-

La custodia de la garantía estará a cargo de la Sección Caja de la Unidad de Tesorería, dejándose constancia en el Acta correspondiente.

ARTICULO 15.-

Una vez efectuado el pago del tributo se procederá a la devolución de la garantía no ejecutada. A solicitud del Organizador y, tratándose de depósito en efectivo, este se tomará como parte de pago del Impuesto, luego de realizado el Espectáculo.

ARTICULO 16.-

El Organizador deberá suscribir el Compromiso de Colaboración (Formato de Declaración Jurada Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos) para la realización de las labores de fiscalización a fin de brindar las facilidades necesarias, durante y luego de concluido el Espectáculo. Entiéndase como facilidades necesarias:

16.1 Previas al Espectáculo:

- a.- Acreditar al representante con quien deberá entenderse la fiscalización tributaria el día del Espectáculo.
- b.- Entregar credenciales que permitan el ingreso a los fiscalizadores tributarios.

16.2. Durante el Espectáculo

- a.- Permitir el ingreso del número de fiscalizadores acreditados por la Subgerencia de Fiscalización.
- b.- Permitir el ingreso de elementos que permitan registrar la naturaleza del Espectáculo y el aforo del mismo.
- c.- Facilitar el acceso irrestricto a las ánforas u otros medios donde se almacena el control de ingreso. Estas ánforas deberán ser puestas a disposición de los Fiscalizadores a su requerimiento.
- d.- El Representante Legal o persona autorizada deberá suscribir el Acta de Fiscalización, pudiendo colocar las objeciones que considere pertinentes. De ser el caso el Fiscalizador dejará constancia de la negativa a firmar.

15.3. Después del Espectáculo:

- a.- Presentar reporte final de venta de entradas debidamente suscrito por el Organizador o su Representante Legal.
- b.- Proporcionar toda la información requerida que permita obtener certeza sobre la determinación del tributo y la naturaleza del Espectáculo.

CAPITULO VI DEL CALCULO DEL IMPUESTO

ARTICULO 17.-

Para efectos del calculo del Impuesto se considera el precio unitario entendiéndose como tal el que figure en la entrada, aún cuando se haya consignado la inscripción "donación", "invitación" o similares.

ARTICULO 18.-

No se tomara en cuenta para efectos del cálculo del impuesto las entradas de cortesía. Estas entradas deberán contener el rotulo con la indicación de "cortesía", "sin valor", "valor cero" u otros y que además no contengan inscripción o alusión alguna a suma de dinero, con el tope establecido en el último párrafo del artículo 13° de la presente Ordenanza.



CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19.-

El Organizador presentará en la Subgerencia de Fiscalización siete (7) días hábiles antes de la realización del Espectáculo la siguiente documentación:

- a.- Formato Único de Trámite (FUT).
- b.- Fotocopia del RUC.
- c.- Fotocopia del DNI del Organizador o su representante legal debidamente acreditado.
- d.- Contrato de Alquiler del local indicando la solidaridad en el pago de Impuestos y de la multa si existiera.
- e.- Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento.
- f.- Certificado de Defensa Civil.
- g.- Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos debidamente llenado, adjuntando las entradas para su visación la mismas que deber ser prenumeradas en forma correlativa e indicando en forma impresa y visible el valor correspondiente.
- h.- Recibo de derecho de autorización de Espectáculo:
 - Espectáculos taurinos: 3.60 % de la UIT
 - Carrera de Caballos: 3.60 % de la UIT.
 - Espectáculos cinematográficos: 3.60 % de la UIT
 - Conciertos de música en general:
 - Con artista internacional: 6.30 % de la UIT.
 - Con artista nacional: 4.70 % de la UIT
 - Con artista local: 3.10 % de la UIT.
 - Espectáculos del folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, opera, opereta, ballet y circos: 4.70 % de la UIT.
 - Otros espectáculos públicos:
 - Festivales y actividades similares con participación de artísticas internacionales, nacionales o locales, con venta de bebidas alcohólicas, comida y otros: 5% de la UIT.
 - Para la realización de parrilladas, polladas, truchadas y similares, corta montes y/o yunsas, y otras actividades similares se pagará sólo el Derecho de Autorización, no será necesario tener la condición de Promotor: 2.70% de la UIT.
 - Motocros, Carrera de Autos, Parapente y actividades similares: 2.70% de la UIT.
 - Otros espectáculos públicos no especificados: 1.50% de la UIT.
- i.- Recibo de Depósito de Garantía.
- j.- Copia de la Resolución de inscripción en la Municipalidad Provincial de Huamanga como Promotor.

ARTICULO 20.-

Verificada toda la documentación, la Subgerencia de Fiscalización recepcionará la Declaración Jurada. Asimismo colocará el sello de aceptada la garantía correspondiente, entregando el cargo de presentación al declarante. En el día, el Organizador ingresará por Trámite Documentario los requisitos indicados en el artículo anterior. Posteriormente, dentro de los siete (7) días calendarios anteriores a la realización del evento, la Subgerencia de Fiscalización emitirá la Autorización correspondiente.

ARTICULO 21.-

Los Fiscalizadores se instalarán en las puertas de acceso a fin de contabilizar el ingreso de espectadores. Luego de concluido del ingreso de los espectadores, los fiscalizadores procederán al conteo de las señas de ingreso o desglosables de la entrada contenidas en las ánforas. Concluido del conteo se procederá a levantar el Acta de Fiscalización donde se consignará del resultado del conteo y demás observaciones relevantes para efectos de la correcta determinación del tributo. El Organizador podrá colocar las observaciones que considere pertinentes. El Acta será suscrita tanto por el fiscalizador supervisor como por el Organizador, su representante o la persona designada previamente para dichos efectos.

ARTICULO 22.-

A partir del día siguiente hábil, el Organizador deberá cancelar el Impuesto conforme al detalle indicado en el Acta de Fiscalización. Acto seguido la Unidad de Tesorería procederá a la devolución de la garantía dejándose constancia respectiva de este hecho, la misma que debe encontrarse suscrita por el Organizador. La Subgerencia de Fiscalización presentará informe detallado a la Gerencia de Administración Tributaria, con lo que dará por concluido el proceso.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23.-

Para los efectos de la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el TUO del Código Tributario aprobado por D. S. No 135-99-EF y la Ordenanza Municipal No 050-2007-MPH/A que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas.

CAPÍTULO IX DE LAS RECLAMACIONES

ARTICULO 24.-

Las reclamaciones se adecuarán a las disposiciones del TUO del Código tributario aprobado por D. S. 135-99-EF, la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley No 27444 y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Aprobar los formularios autorizados: **a)** Declaración Jurada de Espectáculos Públicos no Deportivos y **b)** Acta de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, que se anexan a la presente Ordenanza, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria para su mejor aplicación.

Tercera.- Aplicar las disposiciones del presente Reglamento a todos los procesos iniciados luego de su entrada en vigencia y aún aquellos que se encuentren en trámite.

Cuarta.- La capacidad máxima de asistentes a un local para la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos será determinada por INDECI; el promotor se compromete a no sobrepasar dicha cantidad bajo la pena de suspensión de actividades y la multa correspondiente.

Quinta.- Los locales que realicen actividades como Espectáculos Públicos no Deportivos sin la correspondiente autorización, serán pasibles al cierre del local, pudiendo la Municipalidad solicitar el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa respectiva y/o de las acciones legales, en defensa de los derechos de la comunidad.

Sexta.- Corresponderá a la Gerencia de Administración Tributaria la autorización excepcional de Espectáculos Públicos No Deportivos y del Local donde se desarrollarán, para aquellos que se lleven a cabo en Festividades Tradicionales Religiosas y Fechas Cívicas; así como, la exigencia de los requisitos establecidos en el artículo 19º de la Presente Ordenanza, referente a la Licencia de Funcionamiento.

Séptimo.- Modifíquese los Items 45 y 46, del Texto Único de Procedimientos Administrativos referente a los Espectáculos Públicos no Deportivos, incorporándose los procedimientos señalados en la presente norma.

Octavo.- Modifíquese el Item No 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos referente al Registro de Promotores de Espectáculos Públicos no Deportivos, incorporándose los procedimientos señalados en la presente norma.

Noveno.- Déjese sin efecto las Resoluciones y constancias de los Promotores de Espectáculos Públicos no Deportivos, otorgados al 31 de Diciembre del 2007, para adecuarse al Presente Reglamento.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Arq. GERMAN S. MARCELLINO CHUCHÓN
ALCALDE

